

## **ORDENANZA Nº 2485**

El Concejo Deliberante de la ciudad de Marcos Juárez, sanciona con fuerza de ORDENANZA:

Art.1) Fíjase en la suma de pesos **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL** (\$ 193.820.000,00) de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte de la presente Ordenanza, el **PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE REGIRÁ PARA EL AÑO 2015.-**

Art.2) Estímase en la suma de pesos CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL (\$ 193.820.000,00) los recursos para el año 2015 destinados a financiar el presupuesto de Gastos de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Art.3) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar las remuneraciones del personal municipal, cuando lo estime necesario dentro de los límites presupuestarios establecidos por la Partida crédito adicional para incremento salarial, por categorías.-

Art.4) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar mediante Decreto el régimen de viáticos y movilidad correspondiente al personal municipal.-

### **RÉGIMEN DE CONTRATACIONES**

Art.5) Las contrataciones de la Municipalidad, así como la enajenación de bienes municipales se harán mediante el procedimiento de selección de acuerdo a lo establecido por el Art. 74 de la Constitución Provincial, en la forma que indica esta Ordenanza y Ordenanzas Especiales.-

Art.6) Si la Ordenanza Especial admite procedimientos alternativos o la selección del contratista debe efectuarse por aplicación de las leyes nacionales o provinciales o por la administración de fondos públicos nacionales o provinciales, con destino a obras o trabajos públicos o para la adquisición de bienes, el Departamento Ejecutivo determinará el procedimiento de selección mediante Decreto.-

### **LICITACIÓN**

Art.7) La selección del contratista se efectuará mediante licitación cuando así lo disponga una Ordenanza Especial como procedimiento excluyente.-

### **PLIEGO DE CONDICIONES**

Art.8) Cualquiera sea el procedimiento de selección del contratista, con exclusión de la contratación directa, deberá efectuarse en base al o a los Pliegos de Condiciones que elabore el Departamento Ejecutivo, que deberá contener las siguientes especificaciones:

a) Objeto de la selección: Deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.-

b) Características técnicas: Deberá contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad.-

c) Cotización: Deberá preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago.-

Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.-

d) Presupuesto Oficial: Se estimará el Presupuesto Oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.-

e) Garantía de la propuesta: Deberá constituirse conforme las modalidades que se preverán y su importe resultará de la aplicación del porcentaje que sobre el monto del Presupuesto Oficial se determine en el Pliego Particular respectivo.-

f) Garantía de Contrato y Garantía de funcionamiento: Las características del objeto de la contratación determinará el tipo y el término de las mismas.-

- g) Pérdida de garantía de propuesta: El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato o la falta de firma del contrato respectivo cuando correspondiere acarreará la pérdida de la garantía.-
- h) Pérdida de la garantía del contrato: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato si éste se hubiera previsto. Caso contrario se ejecutará la garantía de la propuesta.-
- i) Mantenimiento de la oferta: Deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta.- Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito cuando sea menor al establecido.-
- j) Plazo de cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.-
- k) Presentación de la propuesta: Las propuestas serán presentadas en dos sobres ante la Repartición Municipal que indique el Departamento Ejecutivo. Irán sin membrete comercial, cerrados, los que se denominarán SOBRE PRESENTACIÓN y SOBRE PROPUESTA.

**EI SOBRE PRESENTACIÓN contendrá:**

- 1 - Comprobantes de las exigencias del Pliego
- 2 - Comprobante de la adquisición del Pliego de Bases y condiciones de la Licitación
- 3 - El sellado Municipal
- 4 - Toda otra documentación que se solicite en el Pliego Particular respectivo.-

**EI SOBRE PROPUESTA contendrá:**

Únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio cuando correspondiere.-

Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos serán agregadas como simples constancias de presentación y los Sobres Propuesta serán devueltos en el acto y sin abrir. Desde ese momento dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la Licitación.-

**DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIONES**

Art.9) En el lugar, día y hora establecido mediante Decreto, se procederá a abrir las propuestas en presencia de Autoridades y/o Funcionarios municipales, de los interesados que concurran al acto y de los señores Concejales que deseen hacerlo. Después de leídas las mismas, se labrará acta donde consten los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que crean convenientes formular los presentes.

Art.10) Cuando no se hubieran presentado proponentes, la licitación se declarará desierta mediante Decreto del Departamento Ejecutivo. En caso de que las ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones o modifiquen las bases establecidas se declararán inadmisibles las mismas, por acto emitido por la autoridad competente para resolver sobre la adjudicación.- En ambos casos el efecto jurídico será el mismo y podrá procederse por Decreto del Departamento Ejecutivo a un segundo llamado.-

Art.11) La autoridad competente para resolver sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas sin que ello dé derecho a reclamo alguno, debiendo mediar para ello decisión fundada del Departamento Ejecutivo.-

Art.12) La adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la autoridad competente sea la más ventajosa sobre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para la licitación. Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a aquella que, ajustada a las bases de contratación y presentando equiparación y atributos técnicos similares entre ellas, sea la de más bajo precio. La autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otra que habiendo cumplimentado los requisitos del Pliego y demás especificaciones del llamado ofrezca mayores atributos técnicos, siempre que no exceda en mayor precio el 15% de la mencionada anteriormente. Igual criterio será de aplicación cuando se trate de contratación de servicios personales con relación a los antecedentes personales, comerciales o profesionales de los proponentes.-

## **REMATE PÚBLICO**

Art.13) El Departamento Ejecutivo mediante Ordenanza podrá disponer la baja de bienes municipales y la enajenación de los mismos en la forma y condiciones que se determinen en los artículos siguientes.-

El remate lo dirigirá una persona que designe el Departamento ejecutivo entre los profesionales que se hallen inscriptos como rematadores en el Colegio Provincial respectivo.-

Art.14) Funcionarios Municipales designados al efecto o Peritos valuarán los bienes antes del remate. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto.-

Art.15) El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los Pliegos Particulares.-

Art.16) La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones de los artículos 24 y 25 de la presente Ordenanza. Asimismo, los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso al público.-

Art.17) En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario de Gobierno Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará preadjudicada aquélla que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos.-

Art.18) En la oportunidad señalada en el artículo anterior deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.-

Art.19) Todo lo actuado se hará constar en acta labrada por el Secretario de Gobierno Municipal y suscripto por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deja constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.-

Art.20) Verificado el remate se elevarán las actuaciones al Departamento Ejecutivo, quien aprobará las mismas o, en su caso, dispondrá un nuevo llamado a remate.-

Art.21) Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora el importe que establezca el pliego particular de condiciones, el que en ningún momento podrá superar el 1% diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido ese término, el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente, quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el Art.18, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.-

Art.22) Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos.-

## **VENTA DIRECTA DE VEHÍCULOS**

Art.23) Se podrá efectuar la venta directa de vehículos usados cuando la vida útil se encuentre agotada y/o se encuentren en desuso, de acuerdo al dictamen efectuado por la Secretaría respectiva.

En ninguno de los casos, los recursos obtenidos por dicha venta podrán ser afectados a otros fines que no sean para la adquisición de bienes de capital.

En estas situaciones, el Departamento Ejecutivo Municipal remitirá previamente al Concejo Deliberante los antecedentes a fin que se dicte la Ordenanza respectiva.

## **CONCURSO DE PRECIOS**

Art.24) Cuando el monto de las contrataciones municipales supere la suma de pesos TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00) y no exceda la suma de pesos UN MILLON CIEN MIL

(\$ 1.100.000,00) la elección del contratista será mediante concurso de precios, siempre que el Departamento Ejecutivo considere que no hay otro procedimiento de selección más adecuado con relación a la naturaleza de la contratación. Se aplicará al concurso las normas generales de selección.-

## **PUBLICIDAD**

Art.25) Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de CINCO (5) días a la fecha de la apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios. En caso de remate, dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta.-

Art.26) El llamado a licitación y el anuncio de remate será publicado durante TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia y TRES (3) días alternados en diarios o periódicos de la zona, pudiendo fraccionarse tal publicidad en dos o más diarios o periódicos, cuando el presupuesto oficial de las licitaciones o valuación de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente dos (2) el límite máximo que se establezca para realizar concursos de precios según Art.23 de esta Ordenanza.-

Cuando el Presupuesto Oficial de las licitaciones o valuación de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante CUATRO (4) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia y CUATRO (4) días alternados en diarios o periódicos de la zona, pudiendo fraccionarse tal publicación en dos o más diarios o periódicos.-

Art.27) El llamado a concurso será publicado durante DOS (2) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia y DOS (2) días alternados en diarios o periódicos de la zona, pudiendo fraccionarse tal publicación en DOS (2) o más diarios o periódicos. Cumplidos estos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque sólo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad. En su defecto, podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, carteles y/u otros medios, requiriéndose en este caso TRES (3) oferentes para poder adjudicar; dicha publicidad deberá ser certificada por el Juez de Paz o autoridad policial.-

## **CONTRATACIÓN DIRECTA**

Art.28) Se podrá contratar en forma directa y mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal en los siguientes casos:

a) Cuando hubiere sido declarado desierto DOS (2) veces la misma licitación por falta de proponentes o por haber sido declarada inadmisibles las propuestas y ad referendum del Concejo Deliberante.-

b) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.-

c) Cuando se trate de productos fabricados o distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entes que tengan un proveedor único y cuando no hubiere sustitutos convenientes.-

d) Cuando se trate de adquisiciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades; dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas favorables, ya sea en precio, calidad, plazos, etc.

e) Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no existan previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y éstos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la Ley que rija en la materia.-

f) Cuando el Departamento Ejecutivo considere que es el mejor procedimiento de selección conforme a la naturaleza de la contratación, en cuyo caso el Departamento Ejecutivo Municipal convocará a los señores concejales designados por Resolución del Cuerpo, para el correspondiente análisis, la convocatoria se canalizará por Secretaría del Concejo Deliberante, fijando fecha y hora de la reunión. La no concurrencia de los mismos no será determinante para la toma de decisiones del Departamento Ejecutivo Municipal.-

g) Cuando se trate de la compra de combustibles y lubricantes para los vehículos y maquinarias de propiedad o uso municipal, el Departamento Ejecutivo determinará el procedimiento para que las compras se efectúen en forma proporcional a los distintos

oferentes radicados en la ciudad, respetando los criterios de oportunidad y conveniencia; también podrá utilizar el criterio de rotar periódicamente los proveedores de los productos.-

Art.29) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa en los siguientes casos:

a) Cuando el monto de la contratación no supere la suma de pesos TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00) y mediante el procedimiento que dicte por Decreto el Departamento Ejecutivo.-

b) Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos, o cuando el hecho a solucionar, directa o indirectamente, sea causal de perjuicio económico para la comunidad, en forma mediata o inmediata. En este último caso el Departamento Ejecutivo remitirá al Concejo Deliberante, para conocimiento dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) siguientes las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el artículo siguiente.-

c) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando hubiere sido declarado desierto dos (2) veces el mismo concurso, por falta de proponentes o haber sido declarado inadmisibles las propuestas y ad referendum del Concejo Deliberante.-

d) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sean precios, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.-

e) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de adquirir cemento portland, cal, arena, piedra y otros similares en los lugares de producción y a sus productores.-

f) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trata de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos cuando resulta indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar las reparaciones necesarias.-

g) En las mismas condiciones el Departamento Ejecutivo podrá contratar sin límites de montos, mediante Decreto respectivo, cuando se trate de personas que deben proveer productos que puedan establecerse por unidades, medidas y cantidades y en que el contratado, además de su trabajo pueda o no proveer el material necesario para construirlo, modificarlo, transformarlo o reconstruirlo. En caso de duda sobre a interpretación de este tipo de contratación, siempre se entenderá que se trata de trabajo a destajo, sin relación de dependencia.-

## **RESPONSABILIDAD**

Art.30) Todo trámite por el cual se promueve la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde, con la firma del Intendente y Secretario de Gobierno se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.-

Art.31) Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones, de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que le pudieran corresponder.-

Art.32) Dispónese que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes de dominio público municipal se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en la Ordenanza que las autorice.-

Art.33) El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

a) Dentro de la Partida Principal I - Personal: podrá compensarse tomando como crédito adicional establecido para incrementos salariales y/u otros créditos disponibles que puedan existir en las divisiones de dicha partida Principal, con la finalidad de reforzar partidas para atender remuneraciones y las demás comprendidas en la misma. Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas, para la creación de cargos u otras dentro de la Partida Principal I que sólo podrá realizarse mediante Ordenanza.-

b) Dentro de las Partidas principales II - Bienes de consumo y III - Servicios, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, pudiéndose transferir

de una partida principal a la otra, siempre que no se modifique la sumatoria que resulta al adicionar la Partida Principal II con la Partida Principal III que deberá ser fija e inamovible.-

c) Dentro de las Partidas Principales IV - Intereses y Gastos de la deuda, V - Transferencias para financiar erogaciones corrientes, VI - Transferencias para financiar erogaciones de capital, VII - Bienes de Capital, VIII - Trabajos Públicos, IX - Valores financieros y X - Amortización de la deuda, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado a cada partida principal.-

d) En la Partida Principal XI - No clasificados, podrán realizarse compensaciones dentro de cada Item y en sus divisiones internas, siempre que no modifique el monto acordado a cada Item.-

Art.34) Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias.-

En su caso, estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias especificadas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.-

Art.35) Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Claudia M. **CLARAMONTE**  
Secretaria Concejo Deliberante

Sara E. **MAJOREL**  
Presidente Concejo Deliberante